

la referida Junta calificadora por la base tercera del Real decreto-ley de 3 de Septiembre de 1925, fueron conferidos a la misma, por el artículo 36 del Reglamento de 22 de Enero del presente año, atribuciones para reclamar, directamente, de todas las Dependencias oficiales, cuantos antecedentes estimase necesarios para su actuación, y teniendo en cuenta que necesariamente habrá de hacer uso de tal autorización para llevar a cabo su cometido, sería de suma conveniencia, en bien del servicio, que considerándose a este organismo incluído en las prescripciones de las Reales Órdenes de 1.º y 20 de Mayo de 1920, dictadas por el Ministerio de Hacienda y Presidencia del Consejo de Ministros, suplica se le conceda la franquicia postal y telegráfica.

Resultando que en 11 del corriente mes y año se trasladó la mencionada comunicación a informe de la Dirección general de Comunicaciones:

Resultando que la referida Dirección evacua su informe en 20 del propio mes y año en el sentido de que siendo la Junta citada un organismo sin recursos propios para franquear la correspondencia oficial, tiene derecho a expedir y recibir con franquicia aquella correspondencia:

Considerando que habiendo informado favorablemente en este asunto la Dirección general de Comunicaciones y siendo muy justa y necesaria la petición hecha por la Junta calificadora,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por V. E. concediendo a la Junta calificadora de su digna presidencia, franquicia postal y telegráfica en su correspondencia oficial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Presidente de la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos y Director general de Comunicaciones.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos adscrito a la Estafeta de Arahal (Sevilla), D. José Illana López,

licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1926.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Cuevas de Vera (Almería), D. Alberto Marzal Macedo, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1926.

El Director general,  
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar femenino de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Dirección general, doña María Priego López, y que le fué concedida por

Real orden fecha 23 de Abril último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1926.

El Director general,  
TAFUR

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el presupuesto de este Ministerio, capítulo 9.º, artículo único, concepto 54, figura la subvención de 30.000 pesetas, destinadas a prácticas de enseñanzas clínicas en el Hospital de Bilbao, sostenido por la Diputación y el Ayuntamiento; reclamada la mencionada suma y visto el informe de la Sección de Contabilidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida cantidad de 30.000 pesetas se libre a nombre del Sr. Presidente del referido Hospital, D. Jaime de Aguirre, en la Delegación de Hacienda de Vizcaya, a justificar y con cargo a los expresados capítulo, artículo y concepto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña María de la Soledad Cuadrillero Castro Auxiliar en propiedad de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por los señores Director y Subdirector del Conservatorio provincial de Música y Decla-

mación de Murcia, en la que alternativamente solicitan la incorporación al Estado de dicho Centro de enseñanza, o la concesión de validez académica a todos los estudios que en el mismo se cursan actualmente;

Resultando que tramitado reglamentariamente el expediente oportuno al primero de los citados efectos, se han cumplido todos los requisitos preceptuados, quedando pendiente la resolución de aquél de la reforma del Real decreto de 16 de Junio de 1905, en el sentido de exigir determinadas condiciones de idoneidad y aptitud al personal docente, de acuerdo con el informe del Real Consejo de Instrucción pública, cuando del pago de dicho personal se haga cargo el Estado;

Resultando que el hoy afecto al Conservatorio provincial de Música fué nombrado con arreglo a una legislación que, aunque se estime necesitada de reforma, está en vigencia y ha sido confirmada por esa Dirección general;

Resultando que, según los informes del Rector de la Universidad de Murcia y los datos de las Memorias oficiales del expresado Centro, en él se dan las enseñanzas propias del mismo con gran aprovechamiento de los numerosos alumnos que a ellas concurren; y

Considerando que tales merecimientos no pueden ni deben ser desdeñados por este Ministerio, propulsor y amparador de la difusión de la cultura nacional, a la que ha de prestar todo el apoyo posible, dentro de las limitaciones impuestas, tanto por los recursos del Erario público, como por las exigencias de orden docente que la experiencia y los informes técnicos señalan,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder validez académica a todos los estudios que actualmente se cursan en el referido Conservatorio provincial de Música y Declamación de Murcia, disponiendo al propio tiempo que toda vacante que en lo sucesivo ocurra en su Profesorado será provista con arreglo a los preceptos que por este Ministerio se dicten en reforma del Real decreto de 16 de Junio de 1905 antes citado, de conformidad con las reiteradas observaciones del Real Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a la Superioridad eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional del Prado, dando cuenta de la aceptación del legado hecho a dicho Museo por el Excmo. Sr. Conde de Niebla, que ahora llega a la citada Pinacoteca, por haber fallecido su viuda que lo tenía en usufructo, y cuyo legado consiste en los cuatro cuadros siguientes:

Van Dyck. Sugerido retrato de Guzmán el Bueno con su hijo (es el Conde de Arundel); alto, 1,87; ancho, 1,32; lienzo.

Goya. Retrato de D. José Alvarez de Toledo y Gonzaga, XI Marqués de Villafranca y Duque de Alba; alto, 1,86; ancho, 1,27; lienzo.

Goya. Retrato de doña María Antonia Gonzaga y Garacciolo, mujer del X Marqués de Villafranca; alto, 0,85; ancho, 0,78.

Goya. Retrato de doña María Tomasa Palafox y Portocarrero, duodécima Marquesa de Villafranca; alto, 1,95; ancho, 1,24; lienzo.

Y siendo todas ellas obras de extraordinario interés, dignas de los pinceles que las produjeron,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den las gracias a los testamentarios del benemérito Conde de Niebla, excelentísimos señores Marqueses de Jura Real, Castelar y Perales, por el desempeño de la misión que les fué conferida, dando cumplimiento al patriótico desprendimiento del testador, tan digno de ser imitado, y que se publique en la GACETA con objeto de que se divulgue el noble proceder del Excmo. Sr. Conde de Niebla, cuya generosidad y amor al Arte, al acrecentar la riqueza artística del Museo, acrecienta también el tesoro artístico nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas normales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de

veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias adseritas a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto; y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela Normal en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por doña Amalia Alvarez Gutiérrez contra Real orden de este Ministerio de 10 de Febrero de 1923, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 4 de Marzo último, ha dictado sentencia cuyo fallo dice así:

"Hallamos que debemos declarar y declaramos, estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, que de oficio se ha propuesto la Sala, que la misma carece de competencia para conocer del fondo del presente recurso",

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.